

INFORME FINAL AUDITORIA

Este informe final se desarrollará siguiendo las exigencias planteadas por la Defensoría Penal Pública en las bases de adjudicación de la auditoría:

- a) Evaluación de la idoneidad de los estándares de defensa penal pública dictados por el Defensor Nacional para el aseguramiento de una defensa penal de calidad, real y efectiva.
- b) Evaluación de los objetivos y metas elaborados por la Defensoría Penal Pública, en cuanto a su pertinencia, oportunidad, mensurabilidad y certeza;
- c) Proposición de nuevos indicadores que reúnan los requisitos de pertinencia, oportunidad, mensurabilidad y certeza que permitan medir el cumplimiento de los estándares.
- d) Plan de acción tendiente a mejorar el servicio de defensa penal pública en el corto, mediano y largo plazo, que considere además una propuesta de capacitación para los defensores.

Previo al examen de cada uno de los temas ya identificados, debemos destacar que anexo a este informe se adjunta un “Manual de Auditoría Externa para Defensores Penales Públicos” (MAEDPP), el que contiene las definiciones básicas del instrumento propuesto por las instituciones adjudicatarias de la auditoría y su contenido. De allí que cada vez que nos remitamos al Manual, lo haremos a través de la sigla señalada.

I.- EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS ESTÁNDARES DE DEFENSA PENAL PÚBLICA DICTADOS POR EL DEFENSOR NACIONAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE UNA DEFENSA PENAL DE CALIDAD, REAL Y EFECTIVA.

- La primera observación que cabe efectuar a los estándares dictados por el Defensor Nacional es que ellos no definen categorías precisas de evaluación. En efecto, como veremos es preciso determinar previamente si tales estándares sólo miden calidad o competencia profesional en el proceso penal, o si también miden otros aspectos del trabajo del defensor, como la gestión o administración interna de sus causas o la calidad de las relaciones con el imputado fuera del proceso penal. Así, por ejemplo, el estándar de la defensa, el de la información y el de la dignidad contienen objetivos, metas e indicadores que miden todos estos aspectos, sin distinción.
- Por otro lado, la configuración autónoma de ciertos estándares no parece justificarse, pues miden secciones parciales de otros estándares, que carecen de mayor relevancia que otros aspectos de los mismos. Así ocurre, por ejemplo, con el estándar del plazo razonable, que mide calidad de la defensa y, sin embargo, no parece más importante que, por ejemplo, la presunción de inocencia o la proporcionalidad de las medidas intrusivas, que también constituyen objetivos

importantes de una buena defensa. Por ello, se propone refundir el estándar de la defensa con el estándar de la defensa.

- En otras palabras, lo primero y más importante es definir qué aspecto del trabajo del defensor mide el respectivo estándar y, luego, determinar si los principios, trámites o actuaciones que definen el estándar merecen constituir un estándar independiente o autónomo.
- De allí que sea necesario, previamente a la evaluación de los estándares propuestos por el Defensor Nacional, identificar claramente las funciones o áreas del desempeño profesional que pretende medir o evaluar cada estándar.
- A continuación haremos una definición de tres *criterios, categorías o variables* de evaluación del desempeño profesional del defensor, los que operan sobre aspectos y funciones muy diferentes de la prestación del servicio de defensa penal pública. Cada uno de estos criterios o categorías pueden dar lugar a uno o más estándares con sus respectivos objetivos, metas e indicadores, y cuya ponderación dependerá de la importancia o valoración que se atribuya al respectivo criterio o categoría en la evaluación del trabajo del defensor. Cada *ítem* dentro del estándar contempla una ponderación mínima o suficiente, bajo la cual se considerará que el desempeño del defensor es insuficiente, sin perjuicio de reconocer –en su momento- las dificultades que se presentan en la ponderación lo más objetiva posible de cada ítem (ya sea estándar, objetivo, meta o indicador). Los criterios o categorías de evaluación propuestas son las siguientes:

1.- La *competencia profesional del abogado en las actividades de defensa y litigación* (CP), criterio que está directamente ligado a la calidad de la defensa técnica proporcionada por el defensor al imputado a lo largo del proceso penal e, incluso, en la fase de ejecución de la pena, cuando corresponda ;

2.- Las *relaciones directas e inmediatas del defensor con el cliente* (RID), criterio que pondera el grado de cumplimiento de los deberes que la ley o el reglamento imponen al defensor respecto de su cliente y que, fundamentalmente, se refieren a deberes de información y trato digno; y,

3.- *Responsabilidad y gestión administrativa interna de las causas* (G), categoría que cumple una función instrumental indispensable para la verificación de los criterios precedentes y que, por tanto, carece de valor autónomo sino sólo en cuanto satisface eficientemente los demás criterios de desempeño. Por ello, un defensor bien evaluado en gestión y mal evaluado en calidad del desempeño profesional siempre debiera tener una menor calificación que en el caso inverso.

Seguidamente precisaremos el alcance de cada uno de estos criterios:

- La *competencia profesional del abogado en las actividades de defensa y litigación* es una categoría que valora los conocimientos y la calidad de la conducción, por parte del defensor, de aquellas actuaciones del procedimiento que son indispensables para una adecuada, correcta y oportuna actividad de defensa, y también de las destrezas practicadas en audiencias orales ante un tribunal.

- Las responsabilidades y relaciones del defensor con su cliente, es una categoría que engloba los deberes de información y asistencia al imputado fuera del proceso, así como la observancia de aquellas prohibiciones y limitaciones que comprometen la responsabilidad ética, civil o penal del respectivo profesional. Es muy importante deslindar los supuestos en que existe un deber del defensor de informar al imputado sobre sus derechos en el proceso, la significación de los actos procesales, las consecuencias del ejercicio de sus derechos, entre otras, de aquellos supuestos en los que es el imputado quien proporciona al defensor información relevante para su defensa. En el primer caso, se está midiendo el cumplimiento de ciertos deberes en relación al imputado; en el segundo caso, se está midiendo el empleo o utilización de la información proporcionada por el imputado para el ejercicio de su defensa material y técnica en el proceso.

- Las responsabilidades y la gestión administrativa de los casos mide aquellas actuaciones del defensor referidas a la organización interna del trabajo y que constituyen un presupuesto necesario para la prestación de un servicio eficiente y oportuno. Así, por ejemplo, las que se refieren al seguimiento administrativo de las causas, al registro completo del caso en las carpetas internas a fin de que exista disponibilidad oportuna de información para el control de los casos o para que los asuman otros defensores, entre otras.

En consecuencia:

- Los ocho (8) estándares definidos por la DPP contienen objetivos, metas e indicadores que miden, indistintamente competencia profesional, calidad de la gestión y calidad de las relaciones del defensor con el imputado. Cinco (5) de ellos se orientan preponderantemente a evaluar la competencia profesional del defensor en el proceso penal. Tales estándares son: defensa, libertad, prueba, plazo razonable y recursos. El estándar de la dignidad y de la información miden, fundamentalmente, la calidad de las relaciones del defensor con el imputado. Sin embargo, y como veremos, el estándar de la información contiene metas e indicadores que se refieren tanto a la calidad de la defensa en el proceso penal como a la que debe presidir las relaciones con el imputado. El estándar de los principios del sistema acusatorio está más bien orientado a medir cuánto vela el defensor por el respeto de tales principios, que son constitutivos y estructurales del nuevo proceso penal. Por tanto, dicho estándar evalúa los presupuestos para ejercer una defensa técnica apropiada y eficiente. No hay ningún estándar dirigido a medir sólo y exclusivamente gestión interna del caso. Por ello se propondrá la creación de uno orientado a medir únicamente este aspecto del trabajo del defensor.
- De los 5 estándares que miden la calidad de la defensa en el proceso penal, el genérico es el estándar de la defensa. En rigor, los demás no sino especies de aquél, circunscritos a aspectos particulares de la defensa técnica que, por su importancia, merecen ser configurados como estándares autónomos. En esta categoría estarían los estándares de la libertad –que se propone recoja también el control de aquellas medidas que afectan otros derechos constitucionales-, la prueba y los recursos. En cuanto al primero, el propio Código Procesal Penal establece como principio fundamental la aplicación restrictiva de medidas y previo control judicial de las medidas o actuaciones que puedan afectar derechos constitucionales del imputado. Por ello procede relevar la importancia de las actuaciones

orientadas a preservar la intangibilidad de estos derechos o su afectación en la menor medida posible, imponiendo al defensor una mayor carga de deberes, tanto al momento de adoptarse la decisión en torno a estas medidas como durante su ejecución, y también en orden a que el defensor inste por su cesación, cuando ellas se prolongaren en el tiempo. El estándar de la prueba mide toda la constelación de actuaciones y destrezas que el defensor debe desplegar a lo largo del proceso para afianzar su estrategia de defensa o destruir la estrategia de las contrapartes. Mide aspectos centrales y decisivos del nuevo sistema procesal penal: el ofrecimiento, exclusión y rendición de la prueba, fundamental para la decisión jurisdiccional definitiva. Por ello, estimamos que se justifica su consideración autónoma e independiente del estándar de la defensa. Por último, el estándar de los recursos también merece una consideración autónoma, pues mide capacidades y destrezas muy específicas del defensor, en instancias diferentes a aquellas en las que desarrolla el proceso penal. Por la gran rotativa de defensores, y cierta tendencia a la especialización -tema que trataremos con mayor detalle más adelante- es conveniente configurar un estándar autónomo en el que será muy probable que con mayor frecuencia alegue un defensor distinto del que estuvo a cargo de la causa en la instancia.

- No está, a nuestro juicio, justificada la consideración autónoma del estándar del plazo razonable. Este estándar es plenamente subsumible en el de defensa, pues básicamente se referirá –en cuanto garantía del imputado- a la utilización por parte del defensor del mecanismo del plazo judicial de cierre de la investigación y la solicitud de apercibimiento cuando este plazo o el legal hayan transcurrido.
- La conservación del estándar de los principios del sistema acusatorio se justifica sólo en la medida que, a través de él, se transmite y destaca la importancia de las garantías epistemológicas de primer orden del nuevo sistema de justicia criminal (publicidad, oralidad, inmediación, imparcialidad del tribunal, contradicción). En rigor, estos principios podrían ser subsumidos en el estándar de la defensa, pues ellos son, ya presupuestos indispensables para su ejercicio o parte constitutiva de algún derecho o garantía de defensa material. Sin embargo, por su importancia simbólica y por su efecto de irradiación hacia todas las instituciones procesales del nuevo sistema, se justifica su configuración autónoma.
- Se mantiene el estándar de la dignidad como paradigma de medición de la calidad de las relaciones entre defensor e imputado (RID), pero añadiéndose a él todos aquellos objetivos, metas e indicadores, ubicados anteriormente en el estándar de la información, que más bien miden el cumplimiento de los deberes de información del defensor hacia el imputado. Por tanto, se elimina el estándar de la información, trasladándose los objetivos, metas e indicadores que miden la consideración por el defensor de la información imputado hacia el defensor, al estándar de la defensa.
- Faltando un estándar que midiera exclusivamente el grado de cumplimiento de los deberes de gestión interna del caso, se crea uno al efecto. Se trasladan al mismo, aquellos objetivos, metas e indicadores ubicados en otros estándares que miden estrictamente aspectos de gestión, como por ejemplo, el registro completo del caso en la carpeta interna del defensor.

En consecuencia, tal como es posible apreciar en el MAEDPP, se propone la configuración de 5 estándares que miden la calidad o competencia profesional del defensor en la defensa del imputado en el proceso penal y en la ejecución de la sentencia (estándares de la defensa, de la libertad y otros derechos fundamentales, de la prueba, de los recursos y de los principios del sistema acusatorio). Asimismo se contempla un estándar para medir exclusivamente relaciones entre el defensor y su cliente (estándar de la dignidad e información) y otro para medir sólo gestión (estándar de la gestión eficiente).

II.- EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS, METAS E INDICADORES ELABORADOS POR LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, EN CUANTO A SU PERTINENCIA, OPORTUNIDAD, MENSURABILIDAD Y CERTEZA.

Hemos previsto la evaluación no sólo de los indicadores, como está contemplado en las bases de contratación con la DPP, sino también de los objetivos y metas por no existir siempre correspondencia en la secuencia estándar-objetivo-meta-indicador, lo que permite su crítica por esta sola circunstancia.

Por otro lado, la falta de claridad acerca del aspecto o función del desempeño profesional del defensor que se quiere evaluar repercute también en el diseño de objetivos, metas e indicadores, pues todos ellos se mezclan y confunden. Así, en la estructura actual de los estándares, objetivos y metas fijados por el Defensor Nacional hay algunos que no se refieren en forma exclusiva a criterios de competencia profesional (CP), relación entre imputado defensor (RID) o puramente de gestión (G). En efecto, y a título meramente ejemplar, dentro del estándar de defensa, y en el objetivo definido cualitativamente como “todas las actuaciones que deba realizar el defensor son preparadas adecuadamente por éste” se incluye la siguiente meta: “El defensor mantiene un registro completo del caso”. Esta meta define principalmente un criterio de gestión, que si bien sirve instrumentalmente y constituye un presupuesto necesario para una defensa adecuada, no debe ser utilizado para medir un objetivo estipulado específicamente como de competencia o desempeño cualitativo o material de defensa. De allí que se ajusten los estándares del modo en que se plantea en el Capítulo VII del MAEDPP, que se adjunta a este informe. En consecuencia, la clasificación *a priori* de los estándares según las categorías ya individualizadas permite que sus respectivos objetivos, metas e indicadores estén orientados clara y precisamente a evaluar aspectos distintos de la prestación de defensa, que no deben ni pueden ser confundidos o mezclados pues, por su función y relevancia, tienen ponderaciones e incidencias diferentes en la evaluación final del defensor.

La falta de consistencia o coherencia en la secuencia estándar-objetivo-meta-indicador se afirma al haberse comprobado que, muchas veces, un indicador no dice relación alguna con la meta fijada o su relación con ella es muy débil, o no hay relación entre la meta y el objetivo tal como este se halla definido. Así, y a modo meramente ejemplar, en el estándar de la defensa, el objetivo “todas las actuaciones que deba realizar el defensor son preparadas adecuadamente por éste”, la meta “el defensor está atento e informado acerca del devenir de la investigación” se mide según el indicador

“número de respuestas favorables a la pregunta de que (sic) el defensor le solicita información acerca del caso”, que debe ser comprobado a través de entrevistas al imputado. Al respecto, cabe destacar:

- a) En primer lugar, el objetivo se refiere expresamente a actuaciones que el defensor debe realizar y, por tanto, preparar adecuadamente. No parece que la meta esté conectada lógicamente, inmediata y directamente con el objetivo, pues se trata más bien de un deber general de información del defensor para poder realizar cualquier actuación del procedimiento y no de deberes activos de información, como procurarse la información relevante de la investigación con el ministerio público. Aquí el énfasis está puesto siempre en la actuación del defensor. Por ello, en nuestra propuesta esta meta se redefine en términos de actuaciones concretas que debe realizar el defensor en todo el procedimiento como, por ejemplo, en la audiencia de formalización, la etapa intermedia o en el juicio, cuyos indicadores estarán referidos a las mismas.
- b) Por otro lado, el indicador carece de toda relación lógica con la meta, pues ella se refiere a la información que recaba el propio defensor respecto de la investigación, que entendemos está planteada en un sentido técnico, esto es, investigación como etapa del procedimiento, y que no se puede medir en base, o al menos no preponderantemente, a la información proporcionada por el imputado. Parece ilógico medir esta meta en base a la información que recabe el defensor del imputado.

Las consideraciones críticas acerca de los objetivos, metas e indicadores fueron realizadas ya en otro informe, denominado “Ponderación y consideraciones críticas acerca de los estándares, objetivos, metas e indicadores elaborados por la Defensoría Penal Pública”. Nos remitimos al mismo para la profundización de esta línea de objeciones planteadas al instrumento elaborado por la DPP, y que constituyen la base para la propuesta del nuestro.

En consecuencia, los errores metodológicos denunciados, la confusión de criterios en un mismo estándar, la falta de relevancia de los indicadores o su impertinencia e inconsistencia con las metas y objetivos que debían medir determinan, a nuestro juicio, que los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento proporcionado por la DPP carezca de idoneidad y no reflejen el trabajo real realizado por los defensores en el lapso evaluado. A ello se añaden los importantes problemas habidos en la obtención de la información, lo que determina la urgencia en la implementación de un plan de acción de corto plazo para eliminarlos.

III.- PROPOSICIÓN DE NUEVOS INDICADORES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DE PERTINENCIA, OPORTUNIDAD, MENSURABILIDAD Y CERTEZA QUE PERMITAN MEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES.

Tal como se muestra en el Capítulo VII. a), b), c), d) y e), se reformulan los estándares, objetivos, metas e indicadores. Ya hemos explicado el fundamento de la reformulación de los estándares, basado en la identificación de los criterios o variables (CP), (RID) y (G). A continuación, expondremos los fundamentos de la reformulación de los objetivos, metas e indicadores, que consideramos más idóneos, relevantes y mejor precisados que en el instrumento elaborado por la DPP, conservándose aquéllos que se han considerado bien planteados.

1.- Análisis de objetivos propuestos.

A.- Objetivos del estándar de la defensa:

ESTANDAR DE LA DEFENSA El defensor resguarda lealmente en todo momento los intereses del imputado, desde el inicio del procedimiento dirigido en su contra hasta su completa terminación, proporcionando una asesoría jurídica técnico penal adecuada, relativa al caso.	Objetivo 1: El defensor es diligente en la defensa del imputado.
	Objetivo 2: El defensor se procura toda la información disponible para preparar y desarrollar adecuadamente la defensa del imputado.
	Objetivo 3: El defensor opta por la estrategia de defensa que considere más acorde con los antecedentes del proceso y la voluntad e intereses del imputado.
	Objetivo 4: El imputado no debe estar sometido a una investigación más allá del tiempo estrictamente necesario, de acuerdo a la complejidad del caso, a la estrategia de defensa y los intereses del imputado.

Los objetivos 1 y 3 se mantienen en términos similares a los formulados en el instrumento de la DPP; sólo se redefinen metas e indicadores de manera que midan actuaciones relevantes del defensor en el proceso penal y directamente relacionadas con la obtención de los objetivos. El objetivo 2 se reformula a fin de destacar que para la preparación adecuada de la defensa del imputado es necesario recolectar toda la información disponible, comenzando con el imputado. De esta manera se recogen aquellos objetivos definidos en el estándar de la información que se referían directamente a la defensa material y técnica del imputado en el proceso penal. Se añade un objetivo (4) para recoger las actuaciones del defensor orientadas al respeto de la garantía del plazo razonable en la duración de la investigación, que antes estaba en el estándar del plazo razonable. El control del plazo razonable de las medidas cautelares personales, específicamente de la prisión preventiva y otras que restringen derechos fundamentales, es medido en el estándar de la libertad y de los derechos fundamentales.

B.- Objetivos del estándar de la libertad y demás derechos fundamentales

ESTANDAR DE LA LIBERTAD Y DEMAS DERECHOS FUNDAMENTALES El defensor realiza las actividades necesarias en orden a que el imputado no sea afectado en su libertad y demás derechos fundamentales, en forma arbitraria o ilegal.	Objetivo 1: El defensor procura que no se afecten los derechos fundamentales del imputado, sino en los casos que autoriza la Constitución y la ley.
	Objetivo 2: El defensor vela por que en el caso que el imputado sea condenado, la pena se imponga en conformidad a la ley y en su ejecución no se afecten más derechos que los expresamente autorizados por la Constitución y la ley.

El objetivo 1 se reformula en términos de abarcar no sólo la protección de la libertad sino también de otros derechos fundamentales del imputado, como la intimidad y la privacidad o la propiedad, que pueden ser afectados no sólo por las medidas cautelares personales y reales sino también por las medidas intrusivas, como la entrada y registro de un recinto privado o las interceptaciones telefónicas.

El objetivo 2 se reformula en términos de mayor claridad, porque la formulación original pareciera suponer que siempre habrá condena, lo que en términos comunicativos nos parece equivocado.

C.- Objetivos del estándar de la prueba

<p>ESTANDAR DE LA PRUEBA</p> <p>El defensor vela por la exclusión de la prueba obtenida ilícitamente o proveniente de actuaciones declaradas nulas, produce prueba de descargo cuando corresponda y plantea las incidencias que correspondan a fin que toda la prueba se rinda conforme a la ley.</p>	<p>Objetivo 1: El defensor prepara adecuadamente su prueba de descargo, según se trate de defensa activa autónoma o dependiente de la estrategia de las partes acusadoras.</p>
	<p>Objetivo 2: El defensor ofrece su prueba de descargo y plantea la ilegitimidad, impertinencia o la reducción de la prueba de cargo, cuando corresponda.</p>
	<p>Objetivo 3: El defensor controvierte la prueba de cargo que se rinde en el juicio para demostrar su insuficiencia, contradicciones o su falsedad.</p>

El objetivo 1 es reformulado en términos que lo central de la definición esté en la actuación del defensor para sustentar una línea de defensa activa, pues en la pasiva no será regularmente necesario producir prueba. No obstante, debemos hacer una distinción previa, pues la defensa activa puede ser autónoma de la estrategia del fiscal o querellante, o dependiente de las mismas. Así, definiremos como **defensa activa autónoma** aquélla que pretende establecer una causal de justificación, de exculpación, de no punibilidad o de extinción de la responsabilidad penal. Significa establecer la existencia de hechos o circunstancias que eximen de responsabilidad penal, lo que requiere un comportamiento activo del defensor. Por otro lado, definiremos como **defensa activa dependiente de la estrategia del MP o querellante** aquélla en que el defensor pretende controvertir la prueba de cargo presentando otra que le reste credibilidad o consistencia, o derechamente deje en evidencia su falsedad. En cambio a estrategia de **defensa pasiva** del defensor sólo pretende destruir la prueba de cargo a través del conainterrogatorio de testigos y peritos o a través de incidencias al introducirse los demás medios de prueba, pero sin la presentación de pruebas como ocurre en el caso anterior.

Como no es posible controlar la coherencia de la actuación del defensor en relación a su concreta estrategia de defensa –pues ello demandaría una codificación previa de todas ellas y un análisis cualitativo de la pertinencia de las diligencias solicitadas y prueba ofrecida en base a la estrategia concreta desarrollada- se ha preferido distinguir tres estrategias de defensa posibles de carácter general. Sólo la primera y la segunda permiten hablar de “prueba de descargo”, pues en la tercera se trata, más bien, de la destrucción de la prueba de cargo. Por ello, los objetivos 1 y 2 están pensados más bien para una defensa activa, de cualquiera de las dos clases señaladas, mientras que el objetivo 3 admite los tres tipos de estrategia.

El objetivo 1 está pensado fundamentalmente para la actividad del defensor durante la etapa de investigación. Existe una posible y parcial superposición con la meta 2 del objetivo 2 del estándar de defensa, pero éste sólo se refiere a las actividades de investigación propuestas por el imputado, en su caso. Mientras que en este objetivo se busca medir la capacidad del defensor de configurar una defensa activa favorable al imputado aunque éste no le proporcione información útil o relevante.

El objetivo 2 está pensado para medir la actividad del defensor durante la etapa intermedia; en lo que se refiere a la exclusión de prueba se reformula para ampliarse a otras hipótesis previstas en la ley y no sólo a la prueba ilícitamente obtenida. En efecto, el objetivo 2 de la propuesta de la DPP sólo se hacía cargo, en sentido positivo, de la prueba ilegítima pero no de aquélla cuya exclusión se puede solicitar por otras causales.

El objetivo 3 mide las actuaciones de rendición de la prueba en el juicio, controlando la capacidad del defensor de incorporarla conforme a la ley y de controvertir eficazmente la rendición de la prueba de cargo, cuando corresponda.

D.- Objetivos del estándar de los recursos:

ESTANDAR DE LOS RECURSOS El defensor interpone oportunamente todos los recursos legales que correspondan para la protección de los derechos, garantías e intereses del imputado.	Objetivo 1: El defensor recurre de las resoluciones judiciales cada vez que sea procedente conforme a la ley y considerando la voluntad e intereses del imputado.
	Objetivo 2: El defensor impugna los recursos interpuestos por los demás intervinientes.

Los objetivos 1 y 2 se mantienen por considerarse idóneos, relevantes y pertinentes en la medición del estándar.

E.- Objetivos del estándar de los principios del sistema acusatorio:

ESTANDAR DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA ACUSATORIO El defensor vela por el respeto y cumplimiento de los principios del sistema acusatorio.	Objetivo 1: El defensor vela por la publicidad del procedimiento penal.
	Objetivo 2: El defensor insta por el respeto del principio de la oralidad, la inmediación y contradicción en las audiencias del procedimiento.
	Objetivo 3: El defensor vela por la imparcialidad del tribunal.

Cada objetivo vela por un principio diferente, guardándose de que las metas e indicadores sean coherentes con el principio. Así, el objetivo 1 vela únicamente por el principio de publicidad, evitándose la inclusión de metas que no dicen relación con el mismo. Así, en el objetivo 1 del instrumento elaborado por la DPP contiene la meta 2 que dice relación con el principio de inmediación del imputado en el juicio, pero no con la publicidad. El principio de inmediación, cuyo medio instrumental básico es la oralidad, constituye el objetivo 2; y se establece un objetivo 3 para resguardar el principio de imparcialidad del tribunal, importantísimo principio del sistema acusatorio.

F.- Objetivos del estándar de la dignidad y la información

ESTANDAR DE LA DIGNIDAD E INFORMACION DEL IMPUTADO Durante el proceso y la ejecución penal, el defensor informa al imputado de sus derechos y garantías, considera su voluntad en la estrategia de defensa y le brinda un trato digno, a él y sus familiares.	Objetivo 1: El defensor informa al imputado los cargos formulados en su contra, las alternativas de defensa y sus consecuencias procesales.
	Objetivo 2: El defensor asiste constantemente al imputado y lo informa de su situación procesal.
	Objetivo 3: El defensor brinda siempre un trato cortés y respetuoso al imputado y sus familiares.

Como ya señaláramos, este estándar fue refundido, en lo pertinente, con el estándar de la información, cuando las cargas del defensor se referían a informar apropiada y oportunamente de sus derechos, garantías y facultades durante el procedimiento penal, pues este estándar mide deberes del defensor hacia el imputado (RID). En general, se observó siempre confusión –en el instrumento de la DPP- entre la información como medio relevante para la defensa del imputado en el proceso penal y la información como carga del defensor hacia el imputado. Por ello, se decidió separar estrictamente la que constituye presupuesto indispensable para una debida defensa procesal –que se recogió en general en el estándar de la defensa- y la que constituye un deber del defensor para con el cliente.

De allí que se recogen tres objetivos independientes en este estándar: a) el primero, relacionado fundamentalmente con la primera entrevista del defensor con el imputado, dice relación con el deber del primero de explicar al segundo su situación procesal, sus derechos, las alternativas de defensa y sus posibles consecuencias procesales, a fin que el imputado exprese su voluntad informadamente; b) el segundo dice relación con el deber del defensor de asistir al imputado durante todo el proceso, de darle a conocer cada una de las actuaciones del procedimiento y explicarle cada requerimiento; y el tercero dice relación con el trato digno y deferente que el imputado y sus familiares deben recibir del defensor a cargo del caso.

G.- Estándar de la gestión eficiente

ESTANDAR DE LA GESTION EFICIENTE El defensor gestiona eficientemente la carpeta individual del caso y mantiene actualizada toda la información relevante del caso.	Objetivo 1: El defensor mantiene la carpeta o registros internos, con toda la información relevante del caso.
	Objetivo 2: El defensor informa o reclama oportunamente a la autoridad interna que corresponda sobre aspectos relevantes o problemas habidos en la conducción del caso que puedan afectar la defensa del imputado.

Este nuevo estándar, creado por la necesidad de contar con la información disponible del caso en forma oportuna e íntegra, tiene dos objetivos: a) uno relacionado con el registro interno de toda la información disponible y relevante del caso, que no sólo se refiere a la carpeta interna, sino al ingreso de la información al soporte informático que corresponda, de manera de mantener el caso actualizado y accesible a las autoridades internas u otros, b) otro relacionado con la información, oportuna e íntegra, acerca de todas las dificultades habidas en la tramitación del caso, que no sólo hayan estado encaminadas a buscar una solución de las mismas sino también para proporcionar la justificación requerida por el incumplimiento de cualquier deber, tanto procesal como interno. Este estándar no sólo permitirá verificar con mayor eficiencia el cumplimiento de los demás estándares de defensa penal pública, sino también permitir a cualquier defensor que se haga cargo del caso contar con toda la información requerida para asumirlo debidamente.

2.- **Análisis y fundamentación de metas propuestas.**

A.1.- Metas correspondientes al objetivo 1 del estándar de la defensa:

Objetivo 1: El defensor es diligente en la defensa del imputado.	Meta 1: El defensor está presente en las audiencias relevantes del procedimiento desde su inicio y hasta su término.
	Meta 2: El defensor realiza todas las actuaciones en el plazo y en la forma que señala la ley o el reglamento interno de la DPP.

Las metas 1 y 2 son muy similares a las contenidas en el instrumento de la DPP, sólo que se precisan a fin de dejar en claro su relación con los indicadores que después se proponen. En la formulación de la meta 2 se tiene en consideración que algunas actuaciones establecidas en el CPP no prevén la notificación del defensor o se realizan sin que ello siempre acontezca, como la audiencia de control de la detención del imputado, lo que obliga a establecer internamente reglas claras sobre la forma de cumplir con el deber de estar presente en la audiencia. Asimismo, respecto de todas aquellas actuaciones del ministerio público en que la presencia del defensor es facultativa (v.gr. art. 184 CPP), pero en que aparece como necesario un pronunciamiento de la DPP sobre el deber o no de asistir a las mismas.

La meta 1, aunque parece una perogrullada, controla el deber más esencial del defensor: estar presente en las audiencias del procedimiento, durante todo su curso. Sin el cumplimiento de esta meta no se pueden cumplir las otras, de manera que se requiere su evaluación para determinar, además, aquellos casos justificados de los injustificados. Esta meta se plantea con independencia de que se decrete el abandono de la defensa y se reemplace al defensor ausente por otro defensor público, pues lo que se quiere controlar es el cumplimiento de metas por un defensor concreto, no por parte de la DPP.

A.2.- Metas correspondientes al objetivo 2 del estándar de la defensa

Objetivo 2: El defensor se procura toda la información disponible para preparar y desarrollar adecuadamente la defensa del imputado.	Meta 1: El defensor se procura oportunamente toda la información disponible en poder de los demás intervinientes para preparar y desarrollar adecuadamente la defensa del imputado.
	Meta 2: El defensor considera especialmente la información proporcionada por el imputado y sus propuestas de diligencias.

Las metas 1 y 2 se orientan a obtener toda la información disponible para desarrollar la mejor defensa a favor de los intereses del imputado, separando aquélla obtenida de los demás intervinientes de la obtenida del imputado, porque esta última está protegida por el secreto profesional y requerirá –como veremos- especiales resguardos para conservar su confidencialidad (lo que aconseja controlarla en forma independiente) y expresa un mayor aspecto de deber en su consideración para los efectos del diseño y ejecución de la defensa. Fueron trasladados a este objetivo, pues, aquellas metas recogidas en el estándar de la información que constituían expresión de criterios de ponderación de la defensa del imputado.

A.3.- Metas correspondientes al objetivo 3 del estándar de la defensa

Objetivo 3: El defensor opta por la estrategia de defensa que considere más acorde con los antecedentes del proceso y la voluntad e intereses del imputado.	Meta 1: El defensor opta por la alternativa de defensa que considere los antecedentes de la investigación y resguarde de mejor manera la voluntad e intereses del imputado.
--	--

El objetivo 3 contiene una sola meta, similar a la propuesta por la DPP, pero que no sólo considera la voluntad del imputado sino también los antecedentes objetivos de la investigación. El defensor no puede soslayar la importancia de este elemento en el diseño de su estrategia de defensa, de modo que la voluntad y los intereses del imputado no son ni pueden –ni siquiera desde un punto de vista ético- ser los únicos criterios a tener en consideración.

La meta 2 propuesta por la DPP se elimina, no sólo porque está recogida en las demás, sino porque el indicador elegido no tiene relación con la meta. En efecto, la medición acerca de las diligencias de investigación solicitadas al fiscal por parte del defensor planteada en relación a la meta “las actuaciones del defensor se determinan y realizan de acuerdo a la estrategia de defensa” requiere

de una definición previa de las mismas, porque no siempre será necesario solicitar al fiscal diligencias de investigación. Por otro lado, la sola solicitud de diligencias no supone que ellas sean adecuadas o útiles para la estrategia de defensa adoptada. Esto demuestra la siempre existente necesidad de efectuar algún tipo de análisis cualitativo de las actuaciones del defensor. Lo contrario es sólo una ficción que pretende medir algo cualitativamente pero, en realidad, no mide nada. Con una externalidad muy negativa: se motiva al defensor a solicitar cualquier diligencia de investigación aunque no sea conducente, porque con ello sabe que satisfará la meta.

A.4.- Metas correspondientes al objetivo 4 del estándar de la defensa

Objetivo 4: El imputado no debe estar sometido a una investigación más allá del tiempo estrictamente necesario, de acuerdo a la complejidad del caso, a la estrategia de defensa y los intereses del imputado.	Meta 1: El defensor insta por el cierre de la investigación cuando la naturaleza y complejidad de los hechos investigados así lo ameriten y haya producido toda su prueba de descargo.
	Meta 2: El defensor promueve la terminación del procedimiento, cuando ello no afecte los intereses del imputado.

Como se dijo, el objetivo 4 pretende recoger todas aquellas metas e indicadores relacionados con la garantía del plazo razonable, pero también con aquellos institutos procesales que posibilitan una resolución del conflicto jurídico-penal de modo anticipado o más rápido. Tales instituciones son, como se verá a propósito de los indicadores, las salidas alternativas (suspensión condicional del procedimiento, acuerdos reparatorios), el sobreseimiento (temporal o definitivo) y el juicio inmediato. Se plantea como elemento importante para la medición positiva de la meta que tales mecanismos o institutos procesales se utilicen siempre considerando la voluntad, derechos e intereses del imputado, esto es, no para satisfacer intereses personales del defensor (como, por ejemplo, terminar rápidamente con una causa, no llevar una causa a juicio oral por el trabajo que ello significa, etc.)

B.1.- Análisis de las metas correspondientes al objetivo 1 del estándar de la libertad y demás derechos fundamentales

Objetivo 1: El defensor procura que no se afecten los derechos fundamentales del imputado, sino en los casos que autoriza la Constitución y la ley.	Meta 1: El defensor controla que las medidas cautelares personales se decreten y ejecuten en conformidad a la Constitución y la ley.
--	---

	Meta 2: Cuando se decreta la prisión preventiva del imputado, el defensor vela por el respeto de las condiciones de su ejecución y procura que dure lo menos posible.
	Meta 3: El defensor vigila que no se decreten diligencias de investigación que puedan afectar derechos fundamentales del imputado, sino en los casos que autorizan la Constitución y la ley.

Las metas correspondientes a este objetivo están referidas al control de la aplicación y ejecución de las medidas cautelares personales durante el procedimiento penal, especialmente a la prisión preventiva, y a la actividad que debe desplegar el defensor en orden a que cesen o sean sustituidas por otras menos aflictivas. Pero el instrumento elaborado por la DPP olvidó la importancia de las medidas intrusivas y la importante afectación de otros derechos fundamentales que ellas involucran. Es así que la meta 3 se establece para medir la competencia profesional del defensor en el control de los presupuestos de su aplicación, de su ejecución conforme a las Constitución y la ley, y de su oportuna información al imputado y su defensor si se hubieren decretado sin conocimiento de los mismos.

B.2.- Examen de las metas relacionadas con el objetivo 2 del estándar de la libertad y demás derechos fundamentales.

Objetivo 2: El defensor vela por que en el caso que el imputado sea condenado, la pena se imponga en conformidad a la ley y en su ejecución no se afecten más derechos que los expresamente autorizados por la Constitución y la ley.	Meta 1: El defensor procura que, en caso de sentencia condenatoria, se imponga la pena que corresponda conforme a la ley y se aplique alguna de las medidas de la Ley 18.216.
	Meta 2: El defensor insta porque en el cumplimiento de la condena no se afecten más derechos que los que afecta la sentencia.

Las metas del objetivo 2 dicen relación con la dictación de la sentencia condenatoria y su ejecución conforme a la ley. La meta 1 mide el control del defensor sobre la legalidad de la sentencia condenatoria y, especialmente, que se aplique considerando todas las circunstancias concomitantes del caso que lo favorezcan, así como la aplicación de cualquier medida o sustitutivo penal que impida la ejecución efectiva de una pena privativa de libertad. La meta 2 se orienta al control del defensor sobre las condiciones de la ejecución penal, de manera de salvaguardar los derechos del condenado no comprometidos con la pena aplicada.

C.1.- Análisis de las metas relacionadas con el objetivo 1 del estándar de la prueba.

Objetivo 1: El defensor prepara adecuadamente su prueba de descargo, según se trate de defensa activa autónoma o dependiente de la estrategia de las partes acusadoras.	Meta 1: El defensor solicita al MP la realización de diligencias de investigación orientadas a sustentar su estrategia de defensa.
	Meta 2: El defensor realiza diligencias de investigación en forma autónoma del MP, orientadas a sustentar su estrategia de defensa y las utiliza como medio de prueba en el juicio.

Las metas 1 y 2 se refieren tanto a las diligencias de investigación solicitadas a MP como las realizadas autónomamente en orden a producir prueba de descargo a favor del imputado (vid. fundamentación objetivo 1 estándar de prueba). Estas actuaciones deberán realizarse, por regla general en la etapa de investigación.

C.2.- Examen de las metas relacionadas con el objetivo 2 del estándar de prueba.

Objetivo 2: El defensor ofrece su prueba de descargo y plantea la ilegitimidad, impertinencia o la reducción de la prueba de cargo, cuando corresponda.	Meta 1: El defensor ofrece prueba de descargo en la oportunidad y en la forma que la ley señala.
	Meta 2: El defensor solicita fundadamente la exclusión de la prueba de cargo en la audiencia de preparación de juicio oral.

Estas metas están referidas a las actuaciones de defensa activa que debe realizar el defensor preponderantemente en la etapa de preparación del juicio oral, en orden a ofrecer prueba de descargo cumpliendo con los requisitos legales o ya solicitando la exclusión de la prueba de cargo en la audiencia intermedia, por las causas legales.

C.3.- Examen de las metas relacionadas con el objetivo 3 del estándar de prueba.

Objetivo 3: El defensor controvierte la prueba de cargo que se rinde en el juicio para demostrar su insuficiencia, contradicciones o su falsedad (defensa pasiva)	Meta 1: El defensor rinde en el juicio la prueba de descargo ofrecida, conforme a la ley.
	Meta 2: El defensor plantea las incidencias que correspondan con ocasión de la rendición de la prueba de cargo en el juicio.
	Meta 3: El defensor desacredita o impugna con fundamento la prueba de cargo.

Estas metas están encaminadas a medir la actuación del defensor en el juicio, ya en relación a la rendición de su propia prueba o al contrainterrogar o plantear incidencias respecto de la prueba de cargo rendida por las contrapartes.

D.1.- Examen de las metas referidas al objetivo 1 del estándar de los recursos.

Objetivo 1: El defensor recurre de las resoluciones judiciales cada vez que sea procedente conforme a la ley y considerando la voluntad e intereses del imputado.	Meta 1: El defensor interpone los recursos en tiempo y forma.
	Meta 2: El defensor comparece a la audiencia o vista correspondiente al recurso interpuesto.
	Meta 3: El defensor invoca doctrina y la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia en la audiencia o vista de los recursos para fundar su posición.

Las metas son similares a las que contempla el instrumento de la DPP, sólo que la meta 3 de la misma se precisa en términos concretos. En vez de plantearse como “el defensor prosigue la tramitación de los recursos desde su interposición hasta su fallo”, se ha preferido hacer alusión a una actuación fácilmente comprobable: la presencia o no del defensor en la respectiva audiencia o vista del recurso. Tratándose de los recursos, donde tiene especial importancia la invocación del o los derechos alegados o infringidos, se ha planteado una meta referida a la consideración de la doctrina y la jurisprudencia durante la defensa del recurso.

D.2.- Examen de las metas referidas al objetivo 2 del estándar de los recursos.

Objetivo 2: El defensor impugna los recursos interpuestos por los demás intervinientes.	Meta 1: El defensor insta, cuando corresponda, por la declaración de inadmisibilidad de los recursos interpuestos por las contrapartes.
	Meta 2: El defensor insta por el rechazo del o los recursos de los demás intervinientes con argumentos jurídicos pertinentes y fundados.

En este caso se enfoca la actuación del defensor respecto de los recursos interpuestos por las contrapartes, manteniéndose el criterio de la DPP en su meta 1 del objetivo 2 de este estándar.

E.1.- Examen de las metas referidas al objetivo 1 del estándar de los principios del sistema acusatorio.

Objetivo 1: El defensor vela por la publicidad del procedimiento, penal.	Meta 1: El defensor se ocupa que las audiencias sean públicas, salvo que esto perjudique los intereses del imputado.
---	---

Se excluye de este objetivo la meta 2 establecida por la DPP, pues el control del derecho a que el imputado esté presente en las audiencias del procedimiento no afecta el principio de publicidad sino el de inmediación.

E.2.- Examen de las metas referidas al objetivo 2 del estándar de los principios del sistema acusatorio

Objetivo 2: El defensor insta por el respeto al principio de la oralidad, la inmediación y contradicción en las audiencias del procedimiento.	Meta 1: El defensor controla que no se hagan presentaciones escritas en las audiencias y que la lectura de documentos o registros se efectúe sólo en los casos que la ley lo autoriza.
	Meta 2: El defensor procura que el imputado esté presente en todas las actuaciones y audiencias del procedimiento.
	Meta 3: El defensor procura que toda la prueba se rinda en el juicio, ante el tribunal que juzga, y ejerciendo el derecho a la contradicción.

Se incorpora aquí la meta excluida del anterior objetivo, como meta 2. Para controlar la oralidad de las audiencias se establece una meta que mide las actuaciones del defensor en orden a impedir toda clase de intervención escrita de las contrapartes (meta 1). Asimismo, nos parece de gran importancia la meta 3, que pretende incentivar el respeto de la inmediación de la prueba en el juicio; incluso aquella prueba rendida en forma anticipada pero en que el testigo o perito se encuentra disponible al momento de verificarse aquél. También sirve para controlar todas aquellas actuaciones de las otras partes tendientes a sustituir prueba testimonial o pericial a través de la incorporación de documentos escritos o medios audiovisuales que impidan la contradicción.

E.3.- Examen de las metas referidas al objetivo 3 del estándar de los principios del sistema acusatorio

Objetivo 3: El defensor vela por la imparcialidad del tribunal.	Meta 1: El defensor vela por la pasividad del tribunal al momento de la declaración de testigos, peritos y del imputado.
--	---

Se trata de comprobar la capacidad del defensor para garantizar la imparcialidad del tribunal durante el procedimiento, haciendo las objeciones correspondientes o reclamando ante las autoridades que corresponda.

F.1.- Examen de las metas relacionadas con el objetivo 1 del estándar de la dignidad e información del imputado.

Objetivo 1: El defensor informa al imputado los cargos formulados en su contra, las alternativas de defensa y sus consecuencias procesales.	Meta 1: El defensor informa al imputado de los cargos formulados en su contra y de sus derechos en el proceso.
--	---

Se trata de una meta que mide exclusivamente el nivel de información proporcionada por el defensor, especialmente en su primera entrevista con el imputado, con relación a cargos formulados en su contra y derechos en el procedimiento penal. Mientras más precoz y más íntegramente se haya cumplido con esta meta, mejor será la posición jurídica del imputado.

F.2.- Examen de las metas relacionadas con el objetivo 2 del estándar de la dignidad e información del imputado

Objetivo 2: El defensor asiste constantemente al imputado y lo informa de su situación procesal.	Meta 1: El defensor se entrevista periódicamente con el imputado y le informa de su situación procesal.
	Meta 2: El defensor considera y respeta la voluntad del imputado en la materialización de su defensa.

Esta meta pretende medir las actuaciones de información y asistencia al imputado con posterioridad a la primera entrevista y durante todo el procedimiento. Esta meta supone el establecimiento de una cierta periodicidad mínima de entrevistas con el imputado a lo largo del procedimiento, sin perjuicio de hacerlo cada vez que ello sea necesario. También supone proporcionar al defensor las facilidades del caso, cuando el imputado no pueda concurrir al lugar del trabajo del defensor por razones económicas, laborales u otras o el centro penitenciario donde se encuentre privado de libertad, se halle a considerable distancia de la oficina de la defensoría local o, finalmente, cuando la carga de audiencias le impida cumplir regularmente con su deber.

F.3.- Examen de las metas relacionadas con el objetivo 3 del estándar de la dignidad e información del imputado

Objetivo 3: El defensor brinda siempre un trato cortés y respetuoso al imputado y sus familiares.	Meta 1: El defensor procura expresarse en lenguaje correcto y accesible para el imputado.
	Meta 2: El defensor es deferente con el imputado.

Estas metas están orientadas exclusivamente a medir el trato que dispensa el defensor no sólo al imputado sino también a los familiares de los mismos, especialmente cuando aquel se encuentra privado de libertad y desean conocer antecedentes de su situación procesal.

G.1- Análisis de las metas relacionadas con el objetivo 1 del estándar de la gestión eficiente.

<p>Objetivo 1: El defensor mantiene la carpeta o registros internos con toda la información relevante del caso.</p>	<p>Meta 1: El defensor incorpora a su carpeta toda la información y antecedentes recabados por él para la defensa del imputado.</p>
	<p>Meta 2: El defensor se procura oportunamente copia íntegra y fiel de las audiencias relevantes del procedimiento.</p>
	<p>Meta 3: El defensor vela porque quede constancia en la carpeta u otro registro interno de los problemas habidos en la tramitación del caso.</p>

Como cuestión previa y general, destacada en los diversos documentos que conforman este trabajo pero que, por su importancia, estimamos pertinente reiterar, la **carpeta del defensor** se constituye en el principal instrumento de comprobación de gran parte de los indicadores que se plantean en esta propuesta. En efecto, una gran mayoría de ellos precisa el contraste entre la información almacenada en la carpeta o registros del defensor y algún otro medio de comprobación idóneo y fiable, como la carpeta judicial o los registros escritos o de audio de las distintas actuaciones del procedimiento. Por ello, resulta de enorme importancia no sólo la reglamentación de los deberes que incumban personalmente al defensor, como al personal colaborador en la realización de estas tareas. Debe recordarse la importancia de contar con toda la información relevante no sólo para poder realizar cualquier auditoría eficiente, que cuente con los datos mínimos de contrastación de la información, sino también para que cada defensor que asuma temporal o definitivamente la causa de u colega por cualquier razón (rotativas) disponga de la información indispensable para continuar la defensa del cliente. De allí que deba existir un sistema informático que registre las actuaciones realizadas por el defensor en sus causas o en las asignadas a otros defensores y otras de índole administrativo interno. Así se propone un sistema de control de las actuaciones de los defensores (SCAD), que permita ingresar diariamente, además de la información procesal, toda aquella referida a la administración interna de las causas, como la asignación temporal de causas, problemas habidos con funcionarios internos o autoridades externas, reclamos al MP, etc. Este último aspecto es relevantísimo para la medición de los indicadores referidos al estándar de la gestión eficiente que se propone de modo autónomo en este instrumento.

Otra cuestión relevante con esta materia dice relación con el registro de las audiencias de procedimiento. Se detectó que en algunas regiones, los juzgados de garantía entregan la transcripción de lo actuado en la audiencia con mucha posterioridad a la realización de la misma, en forma resumida, haciendo alusión al audio (“a tantos minutos y segundos del audio”) y con omisión de actuaciones muy relevantes de la audiencia, sin que el defensor revise o se encuentre en condiciones de revisar la fidelidad de la transcripción con lo ocurrido en la audiencia o sin disponerse

la transcripción íntegra del audio. Para solucionar estos problemas, se propone infra.IV un plan de acción de corto plazo.

La meta 1 pretende medir la constancia en la carpeta de las actuaciones referidas al imputado, básicamente entrevistas, de las declaraciones prestadas por terceros ante él y de cualquier otro antecedente relevante que le hubieren proporcionado el imputado o terceros para el ejercicio de su defensa (documentos, registros de video o audio, fotografías, etc.). Con relación a la **primera entrevista con el imputado**, ella debiera constar en algún soporte escrito o informático a fin de ser revisado por los distintos defensores que asuman la responsabilidad del caso ante la gran rotativa de defensores detectada. Se propone un sistema informático para resguardar adecuadamente la confidencialidad de dicha información. Asimismo, sería conveniente que, en dichos soportes confidenciales se impusiera el deber de que el defensor expresara la estrategia de defensa, ya sea de modo general o concreto, conforme a un código previo que recogiese las distintas alternativas.

La meta 2 está referida a la información y otros antecedentes del procedimiento obtenidos de los demás intervinientes o sujetos procesales. Si no constaren en copias, el defensor deberá dejar constancia sucinta del contenido de la información proporcionada en la carpeta. Especial relevancia tienen las decisiones del Ministerio Público, cuyo tenor debe transcribirse en la carpeta o registro interno.

La meta 3 tiene por finalidad dar cuenta escrita de los problemas habidos en la conducción de la causa, especialmente si ellos son justificados, pues servirán para corregir la evaluación final de los estándares de desempeño profesional.

G.2. - Análisis de las metas relacionadas con el objetivo 2 del estándar de la gestión eficiente

Objetivo 2: El defensor informa o reclama oportunamente a la autoridad interna que corresponda sobre aspectos relevantes o problemas habidos en la conducción del caso que puedan afectar la defensa del imputado.	Meta 1: El defensor reclama internamente de cualquier falta de funcionarios de la DPP, que pueda perjudicar la defensa del imputado.
	Meta 2: El defensor informa a las autoridades internas los problemas habidos con funcionarios, autoridades u órganos públicos externos.
	Meta 3: El defensor informa de cualquier imprevisto o circunstancia que implique abandonar temporal o definitivamente el caso.

Estas metas están orientadas a informar a quien corresponda de los problemas habidos en la conducción de los casos, ya sea con las autoridades o funcionarios de su propia defensoría local, con autoridades de otras defensorías regionales o locales y, en general, de cualquier imprevisto o circunstancia –imputable o no a su responsabilidad –que pueda afectar los derechos e intereses del imputado, a fin que se adopten las medidas que sean necesarias.

3.- Propuesta de nuevos indicadores que reúnen la los requisitos de pertinencia, oportunidad, mensurabilidad y objetividad suficiente para medir las metas, objetivos y estándares correspondientes, de acuerdo a la fundamentación ya realizada de los mismos.

A.1.- Indicadores referidos a la meta 1 del objetivo 1 del estándar de la defensa

<p>Meta 1: El defensor está presente en las audiencias relevantes del procedimiento desde su inicio y hasta su término.</p>	<p>Indicador 1: El defensor está presente durante toda la audiencia de control de la detención. Forma de comprobación: carpeta defensor, registro de audio en poder del tribunal. Grado de cumplimiento: se cumple o no se cumple.</p>
	<p>Indicador 2:: : El defensor está presente durante la audiencia de formalización de la investigación desde su inicio. Forma de comprobación: carpeta defensor, registro escrito de la audiencia o registro de audio en poder del tribunal. Grado de cumplimiento: se cumple o no se cumple.</p>
	<p>Indicador 3: El defensor está presente durante toda la audiencia de preparación del juicio oral. Forma de comprobación: carpeta defensor, registro escrito o audio de audiencia de p.j.o. Grado de cumplimiento: se cumple o no se cumple.</p>
	<p>Indicador 4: El defensor está presente durante la audiencia del juicio oral ordinario o simplificado. Forma de comprobación: carpeta defensor, registro de audio de la audiencia respectiva. Grado de cumplimiento: se cumple o no se cumple.</p>

A.2.- Indicadores referidos a la meta 2 del objetivo 1 del estándar de la defensa

<p>Meta 2: El defensor realiza todas las actuaciones en el plazo y en la forma que señala la ley o el reglamento interno de la DPP Notas importantes.doc (1)</p>	<p>Indicador 1: El defensor hace uso, por escrito, de las facultades que concede el art. 263 CPP dentro del plazo legal que allí se señala, o verbalmente, al inicio de la audiencia de preparación del juicio oral. Forma de comprobación: carpeta defensor y carpeta judicial, registro escrito o de audio a.p.j.o. Grado de cumplimiento: se cumple o no se cumple.</p>
	<p>Indicador 2: Dentro del plazo a que se refiere el artículo 257 inciso primero CPP y cuando concurren sus presupuestos, el defensor solicita la reapertura de la investigación al juez de garantía. Forma de comprobación: carpeta defensor y carpeta judicial, audio de la audiencia a que se refiere el art. 249 CPP. Grado de cumplimiento: se cumple o no se cumple Notas importantes.doc (8).</p>

A.3.-Indicadores referidos a la meta 1 del objetivo 2 del estándar de la defensa

Meta 1: El defensor se procura oportunamente toda la información disponible en poder de los demás intervinientes para preparar y desarrollar adecuadamente la defensa del imputado.	Indicador 1: El defensor obtiene toda la información disponible en poder del MP o la policía, a través del examen de los registros de la investigación. Si tiene problemas en obtenerla recurre al juez de garantía para subsanar la situación. Forma de comprobación: Carpeta defensor y judicial Notas importantes.doc (5). Grado de cumplimiento: Likert S
--	--

A.4.- Indicadores referidos a la meta 2 del objetivo 2 del estándar de la defensa

Meta 2: El defensor considera especialmente la información proporcionada por el imputado y sus propuestas de diligencias.	Indicador 1: El defensor toma declaración a los testigos que le señala el imputado y deja constancia de ello en la carpeta. Forma de comprobación: Carpeta del defensor y entrevista con el imputado, registro primera entrevista del defensor con el imputado Notas importantes.doc (2 y 4). Grado de cumplimiento: Likert S.
	Indicador 2: El defensor investiga todos los antecedentes (no testimoniales) que le proporciona el imputado. Forma de comprobación: Carpeta del defensor y entrevista con el imputado, registro primera entrevista del defensor con el imputado Notas importantes.doc (2 y 4). Grado de cumplimiento: Likert S.

A.5.- Indicadores referidos a la meta 1 del objetivo 3 del estándar de la defensa

Meta 1: El defensor opta por la alternativa de defensa que considere los antecedentes de la investigación y resguarde de mejor manera la voluntad e intereses del imputado.	Indicador 1: El defensor opta por aquella alternativa de defensa que parezca más conforme con los antecedentes disponibles, tanto de la investigación como provenientes del imputado. Forma de comprobación: Entrevista con el imputado, carpeta defensor y judicial. Grado de cumplimiento: Likert MB
--	---

A.6.- Indicadores referidos a la meta 1 del objetivo 4 del estándar de la defensa

Meta 1: El defensor insta por el cierre de la investigación cuando la naturaleza y complejidad de los hechos investigados así lo ameriten y haya producido toda su prueba de descargo	Indicador 1: El defensor insta por la fijación de un plazo judicial de cierre de la investigación, cuando no existen diligencias que deban realizarse a favor del imputado. Forma de comprobación: Carpeta defensor y judicial. Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.
--	---

	<p>Indicador 2: El defensor solicita al juez que aperciba al fiscal para que cierre la investigación, cuando transcurre el plazo judicial o legal de cierre de la misma (art. 247 CPP).</p> <p>Forma de comprobación: Carpeta defensor y judicial.</p> <p>Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.</p>
--	---

A.7.- Indicadores referidos a la meta 2 del objetivo 4 del estándar de la defensa

<p>Meta 2: El defensor promueve la terminación del procedimiento, cuando ello no afecte los intereses del imputado.</p>	<p>Indicador 1: El defensor solicita el sobreseimiento definitivo o temporal de la causa cuando concurren las causales legales que constituyen su presupuesto, de conformidad con el art. 93 f) y 249 CPP.</p> <p>Forma de comprobación: Carpeta defensor y carpeta judicial.</p> <p>Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.</p>
	<p>Indicador 2: Si el delito imputado, los antecedentes de la investigación y los intereses del imputado lo aconsejan, el defensor promueve o se allana a una salida alternativa o a la resolución del caso conforme al procedimiento abreviado.</p> <p>Forma de comprobación: Carpeta defensor y judicial.</p> <p>Grado de cumplimiento: Likert MB.</p>

B.1.- Indicadores referidos a la meta 1 del objetivo 1 del estándar de la libertad

<p>Meta 1: El defensor controla que las medidas cautelares personales se decreten y ejecuten en conformidad a la Constitución y la ley.</p>	<p>Indicador 1: El defensor recurre al amparo y/o solicita la declaración de ilegalidad de la detención, cuando no se cumplen los requisitos para su procedencia.</p> <p>Forma de comprobación: Carpeta del defensor, carpeta judicial, registro de audiencia de control de la detención o de formalización, expediente de amparo.</p> <p>Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.</p>
	<p>Indicador 2: El defensor se opone a la ampliación del plazo de detención cuando no concurren los requisitos legales (art. 132.CPP).</p> <p>Forma de comprobación: Carpeta del defensor, carpeta judicial y registro audiencia de control de la detención.</p> <p>Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.</p>
	<p>Indicador 3: El defensor controla que se cumplan los requisitos de procedencia de las medidas cautelares personales privativas o restrictivas de la libertad que solicite el fiscal y se opone a ellas cuando tales requisitos no concurren.</p> <p>Forma de comprobación: Carpeta del defensor, carpeta judicial, registro audiencia F.I., expediente de amparo.</p> <p>Grado de cumplimiento: Likert S.</p>

B.2.- Indicadores referidos a la meta 2 del objetivo 1 del estándar de la libertad

Meta 2: Cuando se decreta la prisión preventiva del imputado, el defensor vela por el respeto de las condiciones de su ejecución y procura que dure lo menos posible.	Indicador 1: El defensor insta por la cesación de la prisión preventiva o su sustitución por una menos aflictiva, cuando cesen las razones cautelares que la hicieron procedente o con la periodicidad que fije el reglamento interno de la DPP. Notas importantes (1). Forma de comprobación: Carpeta del defensor, carpeta judicial, registro de audiencias de medidas cautelares. Grado de cumplimiento: Likert S.
	Indicador 2: El defensor controla que la prisión preventiva se ejecute respetándose lo dispuesto en el artículo 150 CPP; reclamando ante el juez de garantía o de amparo constitucional si la autoridad penitenciaria impusiere restricciones indebidas al imputado (art. 150 inciso final CPP). Forma de comprobación: Carpeta del defensor y judicial, entrevista con el imputado, expediente de amparo. Grado de cumplimiento: Likert S.

B.3.- Indicadores referidos a la meta 3 del objetivo 1 del estándar de la libertad

Meta 3: El defensor vigila que no se decreten diligencias de investigación que puedan afectar derechos fundamentales del imputado, sino en los casos que autorizan la Constitución y la ley.	Indicador 1: El defensor controla que la medida de entrada y registro se decrete y ejecute en la forma que señala la ley. Forma de comprobación: Carpeta defensor y judicial. Grado de cumplimiento: Likert S.
	Indicador 2: El defensor controla que la medida de examen corporal del imputado se decrete y ejecute en la forma que señala la ley. Forma de comprobación: Carpeta defensor y judicial. Grado de cumplimiento: Likert S.
	Indicador 3: El defensor controla que la medida de interceptaciones telefónicas decretada respecto del imputado, se haya decretado y ejecutado en la forma que señala la ley. Forma de comprobación: Carpeta defensor y judicial. Grado de cumplimiento: Likert S.

B.4.- Indicadores referidos a la meta 1 del objetivo 2 del estándar de la libertad

Meta 1: El defensor procura que, en caso de sentencia condenatoria, se imponga la pena que corresponda conforme a la ley y se aplique alguna de las medidas de la Ley 18.216.	Indicador 1: El defensor solicita que se realice una audiencia de determinación de pena cuando el imputado haya sido declarado culpable en el juicio y no se haya pronunciado sobre las circunstancias atenuantes personales de responsabilidad penal durante el juicio. Forma de comprobación: Carpeta defensor y audio juicio oral. Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.
--	---

	<p>Indicador 2: El defensor solicita la aplicación de medidas alternativas a las penas privativas de libertad, cuando ellas resultaren procedentes en el caso concreto y se preocupa de obtener oportunamente los informes presentenciales que realiza la Sección de Tratamiento en el Medio Libre de Gendarmería de Chile.</p> <p>Forma de comprobación: Carpeta del defensor, carpeta judicial y audio juicio oral.</p> <p>Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.</p>
--	--

B.5.- Indicadores referidos a la meta 2 del objetivo 2 del estándar de la libertad

<p>Meta 2: El defensor insta porque en el cumplimiento de la condena no se afecten más derechos que los que afecta la sentencia.</p>	<p>Indicador 1: El defensor controla que la ejecución de la pena privativa de libertad o la medida de seguridad se ejecute conforme a la ley y los reglamentos; reclamando ante el juez de garantía o de amparo constitucional si la autoridad penitenciaria o sanitaria impusiere restricciones o sanciones indebidas al condenado o la persona sujeta a una medida de seguridad (art. 466 y 150 inciso final CPP).</p> <p>Forma de comprobación: Carpeta del defensor, entrevista con el condenado, familiares, tutores o curadores del inimputable, carpeta judicial, y registro de las audiencias de amparo ante el juez de garantía, expediente de amparo constitucional.</p> <p>Grado de cumplimiento: Likert MB.</p>
---	--

C.1.- Indicadores referidos a la meta 1 del objetivo 1 del estándar de la prueba

<p>Meta 1: El defensor solicita al MP la realización de diligencias de investigación orientadas a sustentar su estrategia de defensa.</p>	<p>Indicador 1: El defensor solicita diligencias de investigación al Ministerio Público, en conformidad al art. 183 CPP y asiste a las mismas (art. 184 CPP).</p> <p>Forma de comprobación: carpeta defensor y carpeta judicial (en caso audiencia hipótesis art. 98, inc.4° CPP).</p> <p>Grado de cumplimiento: Likert S.</p>
	<p>Indicador 2: El defensor reclama ante las autoridades superiores del MP si las diligencias solicitadas son rechazadas infundadamente o no son realizadas en tiempo razonable Notas importantes.doc (6) .</p> <p>Forma de comprobación: carpeta defensor y carpeta judicial (si se recurrió a arts. 10 ó 98 CPP), comprobante de reclamo ante MP.</p> <p>Grado de cumplimiento: Likert S.</p>

C.2.- Indicadores referidos a la meta 2 del objetivo 1 del estándar de la prueba

<p>Meta 2: El defensor realiza diligencias de investigación en forma autónoma del MP orientadas a sustentar su estrategia de defensa y las utiliza como medio de prueba en el juicio.</p>	<p>Indicador 1: El defensor encarga oportunamente los informes periciales, cuando ellos sean aconsejables por el tipo de delito o sean necesarios para la debida defensa del imputado y los ofrece conforme a la ley.</p> <p>Forma de comprobación: carpeta defensor y audio a.p.j.o. (ofrecimiento prueba).</p> <p>Grado de cumplimiento: Likert S.</p>
--	---

C.3.- Indicadores referidos a la meta 1 del objetivo 2 del estándar de la prueba

Meta 1: El defensor ofrece prueba de descargo, en la oportunidad y en la forma que señala la ley.	Indicador 1: El defensor ofrece sus medios de prueba en forma oportuna, esto es, por escrito, en conformidad con el art. 263 CPP, verbalmente, en la audiencia intermedia o solicitando nuevo plazo para ofrecerla cuando no hubiera podido ofrecerla por causas que no le fueren imputables (art. 278 CPP). Forma de comprobación : carpeta del defensor y carpeta judicial, registro de audiencia intermedia. Grado de cumplimiento: Likert S.
--	---

C.4.- Indicadores referidos a la meta 2 del objetivo 2 del estándar de la prueba

Meta 2: El defensor solicita fundadamente la exclusión de la prueba de cargo en la audiencia de preparación del juicio oral.	Indicador 1: El defensor solicita, cuando corresponda y fundadamente, la exclusión de la prueba de cargo en la audiencia de preparación del juicio oral. Forma de comprobación: carpeta defensor y registro de audiencia intermedia. Grado de cumplimiento Likert S.
---	---

C.5.- Indicadores referidos a la meta 1 del objetivo 3 del estándar de la prueba

Meta 1: El defensor rinde en el juicio la prueba de descargo ofrecida, conforme a la ley.	Indicador 1: El defensor incorpora al juicio los medios de prueba ofrecidos, de acuerdo a su naturaleza y en la forma que dispone la ley. Forma de comprobación: audio juicio oral, registro juicio simplificado. Grado de cumplimiento: Likert MB.
--	--

C.6.- Indicadores referidos a la meta 2 del objetivo 3 del estándar de la prueba

Meta 2: El defensor plantea las incidencias que correspondan con ocasión de la rendición de la prueba de cargo en el juicio.	Indicador 1: El defensor plantea sus objeciones a los interrogatorios del fiscal o del querellante en forma oportuna y fundada, y solo cuando sea pertinente para la defensa de los intereses del imputado. Forma de comprobación: audio juicio oral ordinario o simplificado. Grado de cumplimiento: Likert MB.
	Indicador 2: El defensor impide que el fiscal o el querellante produzcan prueba o introduzcan sus medios de prueba en el juicio en forma impertinente o ilegal. Forma de comprobación: audio del juicio (ordinario o simplificado). Grado de cumplimiento: Likert S.

C.7.- Indicadores referidos a la meta 3 del objetivo 3 del estándar de la prueba

Meta 3: El defensor desacredita o impugna con fundamento la prueba de cargo.	Indicador 1: El defensor contrainterroga adecuadamente a los testigos y peritos de cargo, dejando en evidencia sus debilidades. Forma de comprobación: audio del juicio (ordinario o simplificado). Grado de cumplimiento: Likert MB.
---	--

D.1.- Indicadores referidos a la meta 1 del objetivo 1 del estándar de los recursos

Meta 1: El defensor interpone los recursos en tiempo y forma.	Indicador 1: El defensor interpone los recursos de apelación que procedan en tiempo y forma. Forma de comprobación: carpeta defensor y judicial. Grado de cumplimiento: se cumple o no.
	Indicador 2: El defensor interpone los recursos de nulidad que procedan en tiempo y forma. Forma de comprobación: carpeta defensor y judicial. Grado de cumplimiento: se cumple o no.

D.2.- Indicadores referidos a la meta 2 del objetivo 1 del estándar de los recursos

Meta 2: El defensor comparece a la audiencia o vista correspondiente al recurso interpuesto.	Indicador 1: El defensor comparece a alegar los recursos de apelación en la forma señalada por la ley. Forma de comprobación: carpeta defensor y judicial; registro audiencia recurso. Grado de cumplimiento: se cumple o no.
	Indicador 2: El defensor comparece a la vista de los recursos de nulidad interpuestos por él y procede en la forma señalada por la ley. Forma de comprobación: carpeta defensor y judicial, registro audiencia recurso. Grado de cumplimiento: se cumple o no.

D.3.- Indicadores referidos a la meta 3 del objetivo 1 del estándar de los recursos

Meta 3: El defensor invoca doctrina y la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia en la audiencia o vista de los recursos para fundar su posición.	Indicador 1: El defensor invoca doctrina y jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia al alegar los recursos de apelación. Forma de comprobación: carpeta defensor y registro audiencia recurso. Grado de cumplimiento: se cumple o no.
	Indicador 2: El defensor invoca doctrina y jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia en la vista de los recursos de nulidad. Forma de comprobación: carpeta defensor y registro audiencia recurso. Grado de cumplimiento: se cumple o no.

D.4.- Indicadores referidos a la meta 1 del objetivo 2 del estándar de los recursos

Meta 1: El defensor insta, cuando corresponda, por la declaración de inadmisibilidad de los recursos interpuestos por las contrapartes.	Indicador 1: El defensor insta por la declaración de inadmisibilidad de los recursos de apelación interpuestos por las contrapartes, cuando corresponda. Forma de comprobación: carpeta defensor y judicial; registro audiencia. Grado de cumplimiento: se cumple o no.
	Indicador 2: El defensor insta por la declaración de inadmisibilidad de los recursos de nulidad interpuestos por las contrapartes, cuando corresponda. Forma de comprobación: carpeta defensor y judicial; registro audiencia recurso. Grado de cumplimiento: se cumple o no.

D.5.- Indicadores referidos a la meta 2 del objetivo 2 del estándar de los recursos

Meta 2: El defensor insta por el rechazo del o los recursos de los demás intervinientes con argumentos jurídicos pertinentes y fundados.	Indicador 1: El defensor insta por el rechazo de los recursos de apelación interpuestos por las contrapartes con argumentos jurídicos pertinentes y fundados. Forma de comprobación: carpeta defensor; registro audiencia recurso. Grado de cumplimiento: Likert MB.
	Indicador 2: El defensor insta por el rechazo de los recursos de nulidad interpuestos por las contrapartes con argumentos jurídicos pertinentes y fundados. Forma de comprobación: carpeta defensor y registro audiencia recurso. Grado de cumplimiento: Likert MB.

E.1.- Indicadores de la meta 1 del objetivo 1 del estándar de los principios del sistema acusatorio

Meta 1: El defensor se ocupa que las audiencias sean públicas, salvo que esto perjudique los intereses del imputado.	Indicador 1: Cuando el MP declare la reserva de la investigación, el defensor solicita al juez de garantía que ponga término al secreto o lo limite en los términos del artículo 182 CPP. Forma de comprobación: carpeta defensor y judicial, registros escritos o de audio de las audiencias de la etapa de investigación, cuando se tenga conocimiento de la reserva en alguna de ellas. Grado de cumplimiento: Likert S.
	Indicador 2: El defensor procura que las audiencias del procedimiento en que haya participado sean públicas, salvo en los casos que la ley autoriza su reserva o ella se decreta para proteger los derechos del imputado. Forma de comprobación: carpeta defensor y judicial, registros escritos o de audio de las audiencias relevantes del procedimiento (AFI, APJO, JO en procedimiento ordinario o simplificado). Grado de cumplimiento: Likert S.

E.2.- Indicadores de la meta 1 del objetivo 2 del estándar de los principios del sistema acusatorio

Meta 1: El defensor controla que no se hagan presentaciones escritas en las audiencias y que la lectura de documentos o registros se efectúe sólo en los casos que la ley lo autoriza.	Indicador 1: El defensor se opone a presentaciones escritas en la audiencia de preparación del juicio y en el juicio (ordinario o simplificado). Forma de comprobación: registro o audio audiencias respectivas. Grado de cumplimiento: Likert S.
	Indicador 2: El defensor se opone a la lectura de registros cuya lectura está prohibida según la ley. Forma de comprobación: registro de la audiencia del juicio (ordinario o simplificado). Grado de cumplimiento: Likert S.

E.3.- Indicadores de la meta 2 del objetivo 2 del estándar de los principios del sistema acusatorio

Meta 2: El defensor procura que el imputado esté presente en todas las actuaciones y audiencias del procedimiento.	Indicador 1: El defensor se opone a la realización de la formalización de la investigación sin la presencia del imputado. Forma de comprobación: carpeta defensor, judicial y registro de la audiencia de f.i. Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.
	Indicador 2: El defensor reclama si no se cumple estrictamente con lo que dispone el art. 285 CPP, con relación a la presencia del acusado durante el juicio oral del procedimiento ordinario o simplificado. Forma de comprobación: carpeta defensor, judicial y registro de la audiencia del juicio. Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.

E.4.- Indicadores de la meta 3 del objetivo 2 del estándar de los principios del sistema acusatorio

Meta 3: El defensor procura que toda la prueba se rinda en el juicio, ante el tribunal que juzga, y ejerciendo el derecho a la contradicción.	Indicador 1: El defensor se opone a la lectura de los registros que dan cuenta de las declaraciones anticipadas, si el testigo o perito puede declarar personalmente en el juicio. Forma de comprobación: registro audiencia del juicio oral (ordinario o simplificado). Grado de cumplimiento: Likert S.
	Indicador 2: El defensor impide que se introduzcan como documentos presentaciones escritas que dan cuenta de declaraciones o actuaciones efectuadas por testigos y peritos, exigiendo su exclusión o la presencia personal en el juicio. Forma de comprobación: registro de la audiencia p.j.o. y del I juicio oral (ordinario o simplificado). Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.

E.5.- Indicadores de la meta 1 del objetivo 3 del estándar de los principios del sistema acusatorio

Meta 1: El defensor vela por la pasividad del tribunal al momento de la declaración de testigos, peritos y del imputado.	Indicador 1: El defensor se opone al interrogatorio al imputado del juez de garantía con ocasión de su declaración judicial como medio de defensa (art. 98 CPP). Forma de comprobación: registro de la declaración judicial del imputado en carpeta judicial o audiencia respectiva. Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.
	Indicador 2: El defensor se opone al interrogatorio de testigos, peritos y acusado por parte del tribunal durante el juicio. Forma de comprobación: audio del juicio oral (ordinario o simplificado). Grado de cumplimiento: Se cumple o no se cumple.

F.1.- Indicadores de la meta 1 del objetivo 1 del estándar de la dignidad y la información.

Meta 1: El defensor informa al imputado de los cargos formulados en su contra y de sus derechos en el proceso.	Indicador 1: En la primera entrevista con el imputado, el defensor le informa de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan. Forma de comprobación: registro primera entrevista del defensor con el imputado Notas importantes.doc (2 y 4) y entrevista con el imputado. Grado de cumplimiento: Likert S.
	Indicador 2 : En la primera entrevista con el imputado, el defensor le informa acerca de los derechos que le confieren la Constitución y las leyes y le instruye sobre la forma de ejercerlos. Formas de comprobación: registro primera entrevista del defensor con el imputado Notas importantes (2 y 4) y entrevista con el imputado Grado de cumplimiento: : Likert S.

F.2.- Indicadores de la meta 1 del objetivo 2 del estándar de la dignidad y la información.

Meta 1: El defensor se entrevista periódicamente con el imputado y le informa de su situación procesal	Indicador 1: El defensor se entrevista con el imputado, al menos con la periodicidad mínima que establezca el reglamento interno de la DPP y le informa de su situación procesal Notas importantes (1). Forma de comprobación: Entrevista con el imputado. Grado de cumplimiento: : Likert S.
---	--

F.3.- Indicadores de la meta 2 del objetivo 2 del estándar de la dignidad y la información

Meta 2: El defensor considera y respeta la voluntad del imputado en la materialización de su defensa.	Indicador 1: El defensor no presiona al imputado a aceptar o concurrir a alguna actuación procesal o procedimiento especial. Notas importantes (7). Forma de comprobación: Entrevista con el imputado, carpeta del defensor, carpeta judicial (verificación existencia salidas alternativas, procedimiento abreviado art. 395 CPP en procedimiento simplificado). Grado de cumplimiento: Se cumple o no.
--	---

F.4.- Indicadores de la meta 1 del objetivo 3 del estándar de la dignidad y la información.

Meta 1: El defensor procura expresarse en lenguaje correcto y accesible para el imputado.	Indicador 1: El defensor utiliza un lenguaje apropiado y accesible para el imputado, de acuerdo a su nivel educacional y social, y manifiesta buena disposición para atender las consultas y preguntas del imputado. Forma de comprobación: Entrevista con el imputado. Grado de cumplimiento: Likert S.
--	---

F.5.- Indicadores de la meta 2 del objetivo 3 del estándar de la dignidad y la información

Meta 2: El defensor es deferente con el imputado.	Indicador 1: El defensor es deferente y cortés en su trato con el imputado. Forma de comprobación: Entrevista con el imputado. Grado de cumplimiento: : Likert S
--	---

G.1.- Indicadores de la meta 1 del objetivo 1 del estándar de la gestión eficiente

Meta 1: El defensor incorpora a su carpeta toda la información y antecedentes recabados por él para la defensa del imputado.	Indicador 1: El defensor incorpora a la carpeta la información proporcionada por el imputado y terceros que declaran ante él, así como de las diligencias realizadas autónomamente por él. Forma de comprobación: Carpeta defensor, registro primera entrevista con el imputado y/o SCAD. Notas importantes.doc (9), entrevista con el imputado. Grado de cumplimiento: Likert S.
	Indicador 2: El defensor incorpora a la carpeta copia de las presentaciones efectuadas al juez de garantía por él, los demás intervinientes o terceros que actúan en el procedimiento, copia de las presentaciones efectuadas por él al MP, de las actuaciones efectuadas por el MP y el tribunal (no consistentes en audiencias) y resoluciones judiciales. Forma de comprobación: Carpeta defensor , carpeta judicial, SCAD. Grado de cumplimiento: Likert S.

G.2.- Indicadores de la meta 2 del objetivo 1 del estándar de la gestión eficiente

Meta 2: El defensor se procura oportunamente copia íntegra y fiel de las audiencias relevantes del procedimiento.	Indicador 1: El defensor procura que en su carpeta conste copia o registro escrito o de audio, íntegro y fiel, de las audiencias relevantes del procedimiento (a.f.i.; a.p.j.o; y a.j.o.) Notas importantes.doc (2). Forma de comprobación: Carpeta defensor, carpeta judicial y SCAD. Grado de cumplimiento: Likert S.
--	---

G.3.- Indicadores de la meta 3 del objetivo del estándar de la gestión eficiente

Meta 3: El defensor vela porque quede constancia en la carpeta u otro registro interno de los problemas habidos en la tramitación del caso.	Indicador 1: El defensor vela porque quede constancia en la carpeta u otro registro interno de los problemas habidos en la tramitación del caso, como reclamaciones, trasposos temporales de la causa, licencias, feriados y cualquier otra causal de no cumplimiento de la prestación de la defensa. Forma de comprobación: carpeta defensor, SCAD u otros registros internos de la DPP. Grado de cumplimiento: Likert S.
--	---

G.4.- Indicadores de la meta 1 del objetivo 2 del estándar de la gestión eficiente

Meta 1: El defensor reclama internamente de cualquier falta de funcionarios de la DPP, que pueda perjudicar la defensa del imputado.	Indicador 1: El defensor reclama oportunamente ante las autoridades internas de cualquier falta realizada por funcionarios de la DPP, que pueda redundar en un perjuicio para la defensa del imputado y deja constancia de ello en la carpeta. Forma de comprobación: Carpeta defensor, SCAD u otro registro interno de la DPP. Grado de cumplimiento: Likert S.
---	---

G.5.- Indicadores de la meta 2 del objetivo 2 del estándar de la gestión eficiente

Meta 2: El defensor informa a las autoridades internas los problemas habidos con funcionarios, autoridades u órganos públicos externos.	Indicador 1: El defensor pone oportunamente en conocimiento de las autoridades internas que correspondan los problemas habidos con funcionarios, autoridades u órganos públicos externos a la DPP. Forma de comprobación: Carpeta defensor, SCAD u otros registros internos de la DPP. Grado de cumplimiento: Likert S.
--	--

G.6.- Indicadores de la meta 3 del objetivo 2 del estándar de la gestión eficiente

Meta 3: El defensor informa de cualquier imprevisto o circunstancia que implique abandonar temporal o definitivamente el caso.	Indicador 1: El defensor informa de cualquier imprevisto o circunstancia que implique abandonar temporal o definitivamente el caso, dejando constancia en la carpeta, SCAD u otros registros internos de la DPP. Forma de comprobación: Carpeta defensor, SCAD u otros registros internos de la DPP. Grado de cumplimiento: Likert S.
---	--

Notas importantes:

1.- La exigibilidad del cumplimiento de metas requiere el conocimiento claro y preciso, por parte de los defensores, de sus deberes. Nos referiremos a ella infra punto IV.

2.- Ante la gran rotativa de defensores a cargo de un mismo caso, es importante que se establezca un deber de consignar en la carpeta los cambios de defensor, a fin de controlar adecuadamente el cumplimiento de esta meta. Vid. infra IV.

3.- Cuando se habla de audiencias de juicio oral, se hace alusión tanto al procedimiento ordinario como al simplificado, según corresponda.

4.- La primera entrevista del imputado debe constar en algún soporte escrito o informático a fin de ser revisado por los distintos defensores que asuman la responsabilidad del caso. Vid. infra IV

5.- La DPP debe establecer el deber de los defensores de dejar constancia precisa y determinada, en la carpeta, de las actuaciones o diligencias de investigación realizadas por la policía y el MP o adjuntar copia de las mismas, si ha podido procurárselas. Si por cualquier motivo no ha podido obtener información o copia de alguna actuación o diligencia, debe dejar constancia de ello en la carpeta. Vid. infra IV.

6.- No obstante lo establecido en los arts. 183 inciso segundo CPP, que faculta a cualquier interviniente para reclamar ante las autoridades superiores del MP en caso de que el fiscal adjunto rechace alguna diligencia que solicite, y el art. 32 de la LOCMF, que establece que el Fiscal Regional conocerá y resolverá de cualquier reclamación que formule un interviniente en contra de las actuaciones de un fiscal adjunto dependiente de su fiscalía, en la práctica tales reclamaciones y su resolución se realizan sin que exista un procedimiento formal y fiable establecido de modo general por la FN, de modo que esta situación genera inseguridad por parte de los defensores a la hora de, por ejemplo, solicitar la reapertura de la investigación de conformidad con el artículo 257 CPP, que exige que tal diligencia se haya solicitado previamente y haya sido "rechazada" por el MP, lo que exige que exista alguna constancia de tal rechazo. Por ello, es frecuente la utilización del mecanismo que prevé el art. 98 CPP, esto es, se solicita la realización de una audiencia para que declare judicialmente el imputado como medio de defensa y, en ella, solicita la realización de las diligencias, de modo que si el MP no las acepta quede constancia de ello en el registro. No obstante, estimamos que se puede acreditar tal presupuesto a través del documento o soporte que dé cuenta fidedigna de la petición y de la fecha (solicitud escrita con cargo del MP, fax con constancia de envío o copia de mail, etc.). El rechazo de la diligencia podría acreditarse con la no constancia de su realización en la carpeta de antecedentes del fiscal a cargo del caso; sería entonces éste quien tendría el peso de probar por qué no la hizo. En todo evento, sería recomendable instar porque el MP dicte una instrucción general indicando un procedimiento formal de reclamaciones que contemple la notificación de la decisión del FR al defensor respectivo, a fin de evitar recursos de protección, o la utilización de los arts. 10 y 98 CPP.

7.- Sobre la necesidad de un reglamento o código ético profesional de los defensores, vid. infra IV.

8.- Debe recordarse que sólo se puede pedir reapertura de la investigación cuando el MP haya rechazado diligencias precisas de investigación que se hubieran solicitado oportunamente. De modo, que en este caso habrá que revisar si existe constancia en la carpeta de diligencias de investigación rechazadas cuya realización sea todavía pertinente y relevante para la defensa del imputado, pues si ya no lo son, no podría evaluarse negativamente su reiteración en la oportunidad que señala el art. 257 CPP.

IV.- PLAN DE ACCIÓN TENDIENTE A MEJORAR EL SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, QUE CONSIDERE ADEMÁS UNA PROPUESTA DE CAPACITACIÓN PARA LOS DEFENSORES.

I.- PLAN DE ACCIÓN DE CORTO Y MEDIANO PLAZO.

A.- Registro completo de la información relevante de las causas en las carpetas internas y disponibilidad inmediata y oportuna de la misma cuando se requiera.

- Gran parte de los indicadores se comprueban en base a la información asentada o anexada a la carpeta interna del defensor. En consecuencia, el registro de la información en la carpeta o en soportes informáticos resulta fundamental para verificar el cumplimiento de los estándares de defensa penal pública, amén de constituir por sí mismo un aspecto importante de la evaluación de su trabajo.
- Debe recordarse la importancia de contar con toda la información relevante no sólo para poder realizar cualquier auditoría eficiente, que cuente con los datos mínimos de contrastación de la información, sino también para que cada defensor nuevo que asuma una causa (rotativas) pueda asumir adecuadamente la defensa del cliente. De allí que deba existir un sistema informático que lleve al día las actuaciones procesales y de gestión interna de las causas por defensor (Sistema de Control de las Actuaciones de los Defensores), esto es, que no sólo permita ingresar toda la información procesal relevante sino también la referida a la administración interna de las causas, como asignación temporal o definitiva a otros defensores, problemas habidos con funcionarios internos o autoridades externas, reclamos al MP, etc. El ingreso de esta información es fundamental para medir algunos objetivos, metas e indicadores relacionados con el estándar de la gestión eficiente, según se proponen en este documento.
- La primera entrevista del imputado debe constar en algún soporte escrito o informático a fin de ser revisado por los distintos defensores que asuman la responsabilidad del caso, pues no parece razonable que prescindan de dicha información o el imputado deba ser entrevistado cada vez que ello ocurra. Además, muchas veces será necesario realizar alguna actuación procesal sin contar con la posibilidad de entrevistar previamente al imputado. Se propone, pues, la existencia de un sistema informático que resguarde adecuadamente la confidencialidad de dicha información. Asimismo, sería conveniente que, en dichos soportes confidenciales, se impusiera el deber de que el defensor expresara la estrategia de defensa conforme a un código previo que recogiese las distintas alternativas ya sea de modo concreto o general. Una clasificación tripartita útil en este último sentido, y utilizada en nuestra propuesta de instrumento de evaluación, es la distinción entre estrategia de defensa activa o pasiva, y respecto de la primera, entre defensa activa autónoma y defensa activa dependiente de la estrategia del MP (DAA, DAD y DP).
- Por la importancia de contar con las carpetas judiciales y otros antecedentes emanados de autoridades ajenas a la DPP, resulta imprescindible establecer compromisos institucionales

para facilitar y coordinar la entrega de la información de contraste requerida para una evaluación eficiente de los indicadores. Respecto de ningún indicador se plantea como medio de comprobación la carpeta de la policía o del MP, por considerar que son instituciones que no serán proclives a proporcionar la información requerida. Pero sí se requieren compromisos institucionales con el Poder Judicial y con Gendarmería de Chile, por la importancia de la carpeta judicial y los registros de las audiencias así como la entrevista con imputados y condenados. Una cuestión de suma relevancia que debería resolverse institucionalmente, es la necesidad de que los jueces –especialmente de garantía- proporcionen copia íntegra (autosuficiente, que no haga alusión a los registros de audio) y oportuna de las transcripciones de las audiencias del procedimiento o, al menos, de los registros de audio, a fin que sean transcritos en la DPP por personal capacitado (secretarías o estudiantes o egresados de derecho que hagan sus prácticas en ella).

- Por ello, se propone explorar la posibilidad de establecer relaciones institucionales con facultades de derecho y/o con las instituciones vinculadas a las prácticas profesionales reconocidas por el Estado, a fin que una forma de reconocimiento de la misma sea a través de pasantías en las defensorías locales, colaborando con los defensores en la conducción de sus casos y, especialmente, en el registro actualizado e íntegro de los mismos.

B.- Necesidad de reglamentación interna de los deberes y obligaciones de los defensores.

- La exigibilidad del cumplimiento de metas requiere el conocimiento claro y preciso, por parte de los defensores, de sus deberes, pues no basta con aquéllos que se desprenden del CPP y leyes conexas. Ellos pueden estar establecidos en un reglamento interno de la DPP que los señale precisamente. Si tal actuación previa de la DPP no se ha cumplido cabalmente luego no podrá exigirse el cumplimiento de los deberes respectivos al defensor, quien debe ser excusado y no evaluado en esa meta. Así, el indicador “el defensor está presente en toda la audiencia de control de detención”, supone que si el defensor no es citado por el juez de garantía a la audiencia de control de detención, debe establecerse un procedimiento interno que imponga al defensor, por sistema de turnos u otros, el deber de informarse con las unidades policiales o del MP que correspondan sobre las detenciones realizadas a fin de poder comparecer oportunamente a las respectivas audiencias. La no existencia de una regla interna que imponga tal deber, o que no ha sido debidamente dada a conocer al imputado, debería constituir una justificación suficiente para eximirlo del cumplimiento de la meta.
- Para cumplir con la exigencia de reglamentación de los deberes que requiere cualquier auditoría de gestión podría emplearse el recurso que proporciona la letra b) del artículo 7 de la Ley 19.718, esto es, haciendo ejercicio de la atribución del Defensor Nacional de “fijar, oyendo al Consejo, los criterios de actuación de la Defensoría para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley”. En este sentido, resultan de gran utilidad la definición de objetivos y metas de cada indicador propuesto.

- Un deber de gran importancia que debe imponerse a los defensores o a quien corresponda, es el de dejar constancia precisa y determinada, en la carpeta o registro interno, de las actuaciones o diligencias de investigación realizadas por la policía y el MP o adjuntar copia de las mismas, si ha podido procurárselas. Si por cualquier motivo no ha podido obtener información o copia de alguna actuación o diligencia, debe dejar constancia sintética de ello en la carpeta. Este deber es importante para controlar las actuaciones que se realizan ante esas dos instituciones, cuyas carpetas, soportes o antecedentes no serán con probabilidad de fácil acceso para los fines de evaluación de los defensores. Sin embargo, nos parece que sí es posible exigir al Ministerio Público que establezca mecanismos procedimentales claros, con el fin de efectuar las reclamaciones administrativas que correspondan por las actuaciones abusivas de sus fiscales, como la propia ley lo establece, por ejemplo, en el inciso 3° del art. 232, inciso 5° del art. 170 y lo dispuesto en la letra d) del art. 17 de la Ley 19.640.
- Finalmente, nos parece altamente conveniente que exista un reglamento o código ético profesional de los defensores, referido precisamente a la clase de actuaciones que deben considerarse absolutamente prohibidas en el ejercicio de su actividad de defensa como, por ejemplo, presionar indebidamente al imputado a que acepte la oferta de procedimiento abreviado para evitarse ir al juicio oral u obtener ventajas patrimoniales o de cualquier otro tipo por obtener un determinado resultado procesal, etc.

C.- Necesidad de publicidad interna de dicha reglamentación y capacitación

- Es necesario que los defensores conozcan previa y cabalmente los deberes en base a los cuales se medirá la calidad de su trabajo. Por ello, es bastante frecuente en DPP de otros países que exista un reglamento o manual interno y actualizado, a disposición de los defensores, para que verifiquen cómo deben actuar en situaciones determinadas, especialmente cuando ellas no están reguladas en la ley.
- En este sentido, sería conveniente efectuar periódicamente talleres de capacitación orientados únicamente a absolver dudas o reclamos en estas materias, de manera que siempre exista un *feed-back* con los defensores acerca de idoneidad del instrumento para medir las variables de su trabajo propendiendo a su constante adaptación y corrección.

D.- Necesidad de modificar el sistema de evaluación que considera un caso=un defensor.

- La auditoría practicada por las instituciones contratantes arrojó como resultado una constante rotación de defensores en las causas de modo que, en muy pocos casos, un mismo defensor llevó la causa desde su inicio hasta su término. Ello necesariamente debe ser considerado a la hora de diseñar la metodología de la evaluación.
- Ante la gran rotativa de defensores a cargo de un mismo caso, es importante que se establezca un deber de consignar en la carpeta los cambios de defensor, a fin de controlar

adecuadamente el cumplimiento de esta meta. Sería deseable que este deber no fuera impuesto al mismo defensor sino a personal administrativo.

- Como es posible de comprobar, muchas de las metas e indicadores propuestos en nuestro instrumento se refieren estrictamente a actuaciones o gestiones individuales relevantes, de manera que los universos se determinen a partir de trámites y no de carpetas. Por consiguiente, es posible medir toda la actividad del defensor, aunque sólo temporalmente esté a cargo de un caso por no ser responsable de él o no habersele asignado. Si por cualquier motivo justificado, el defensor a cargo no realiza una determinada gestión, debe quedar constancia de ello en la carpeta y/o en algún registro interno para los efectos de comprobar la alegación del defensor ante la mala evaluación de algún indicador. Como es necesario tener en cuenta las contingencias justificadas de incumplimiento de los deberes, debe existir un factor de corrección de la evaluación que dé cuenta de estos supuestos (vid. infra E.)

E.- Necesidad de contar con factores de corrección de la evaluación final de cada defensor.

- Hay dos factores de corrección que, a nuestro juicio, *siempre* deberían ser considerados a la hora de la evaluación o calificación final de la prestación del servicio de defensa penal pública para que ella fuera objetiva y equitativa:
- El primer factor se refiere a la *carga de trabajo por defensor*. Si se quiere ponderar lo más objetivamente posible el trabajo de cada defensor hay que tener en consideración su carga real, esto es, el número total de casos atendidos en el lapso que cubre la evaluación, el número y clase de delitos involucrados en cada causa, los trámites realizados en cada tipo de procedimiento –cuyo peso relativo debe determinarse anticipadamente- y la cantidad de personas imputadas en cada uno de ellos. Es evidente que sólo podrá efectuarse una evaluación adecuada, equitativa y objetiva del desempeño profesional de un determinado universo de defensores cuando exista una equivalencia objetiva y general de su carga de trabajo. De allí que sea necesario establecer ciertos parámetros de medición de la misma.
- El segundo factor de corrección está determinado por *los inconvenientes específicos* de cualquier naturaleza que hayan impedido al defensor cumplir justificadamente con un deber, esto es, las *contingencias* que dificulten el cumplimiento satisfactorio de un estándar. Estas dificultades, en cuanto sean justificadas u oportunamente informadas, deberían determinar una corrección en la ponderación del respectivo indicador de cumplimiento o incumplimiento de un estándar. Así, si un defensor no pudo concurrir a una audiencia debido al fallecimiento de un familiar y dio cuenta de tal hecho a las autoridades de la DPP, tal circunstancia debe operar como un correctivo del indicador correspondiente.
- Con relación al primero, se propone una fórmula de corrección en el Capítulo VIII del MAEDPP que se adjunta a este informe. Esta fórmula de corrección, como lo señala su nombre, permitiría rectificar en sentido favorable la evaluación final del defensor cuya carga de trabajo ha sido superior a la media en el lapso que cubre la auditoría.

- Con relación a las contingencias justificadas que impidan al defensor cumplir con sus deberes, se hace absolutamente necesario imponer al defensor el deber de consignar oportunamente dicho problema y su fundamento en un registro específico (SCAD). El sistema de corrección que se propone es diferente que el efectuado para la carga de trabajo; y consiste en corregir la evaluación del indicador afectado sobre la base de las alegaciones efectuadas y registradas oportunamente por el defensor. Si tales alegaciones no fueron manifestadas y registradas oportunamente, no tendrán efecto justificante en la medición de los respectivos indicadores.
- El mecanismo anteriormente propuesto supone que en el trámite de su evaluación, el defensor tenga la oportunidad de hacer valer sus descargos por la evaluación institucional efectuada.

F.- Lapso de evaluación.

Es necesario definir muy claramente el lapso que comprenderá la evaluación de desempeño profesional y comunicarlo previamente a los defensores.

II.- PLAN DE ACCIÓN DE LARGO PLAZO.

- Todas las propuestas anteriores si, por dificultades presupuestarias o tecnológicas no pudieran cumplirse en el corto plazo.
- Se requiere capacitación de los defensores en gestión de causas, manejo de soportes informáticos y relaciones con personal administrativo encargado del ingreso de la información a dichos soportes y registros.